

deberán ser supervisadas e intervenidas por el Organismo competente de la Junta de Andalucía, o, en su defecto, por un funcionario al servicio de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Granada.

Se ha asignado a la estación ITV la contraseña GR-02, que deberá figurar en todas las tarjetas y certificados de los vehículos que sean inspeccionados en esa estación.

La Entidad será sometida, al menos una vez al mes, a una inspección por parte del Organismo competente de la Junta de Andalucía para comprobar que tanto las instalaciones como el personal siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias de este Centro directivo.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV), y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, este Ministerio pondrá a disposición de la Entidad las especificaciones sobre el Hardware y el logical para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, la Entidad dispondrá de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones.

Por lo que se refiere al número y cualificación del personal, existirán como mínimo por cada línea de inspección y turno de trabajo dos Mecánicos de inspección con calificación de oficial de primera o graduado de Formación Profesional de primer grado (FP1), en la actividad de reparación de automóviles y un Auxiliar de inspección mecánico asimilado a especialista. Uno de los Mecánicos deberá ser Maestro Industrial o graduado de Formación Profesional de segundo grado (FP2) en automoción o titulación equivalente reconocida por el Ministerio de Educación y Ciencia. Se podrá prescindir de un Auxiliar de inspección en los casos en que el coeficiente de utilización de la línea de inspección sea inferior al 80 por 100 de la capacidad prevista en el estudio de viabilidad; no obstante, en cualquier caso, deberá existir como mínimo un Auxiliar de inspección por cada tres líneas.

El personal de la estación deberá completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los cursillos y someterse a las pruebas de aptitud que determinen conjuntamente los servicios correspondientes de la Junta de Andalucía y la Dirección General de Electrónica e Informática.

La Entidad deberá ajustarse a las instrucciones que en su momento reciba de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a la instalación del velocímetro y del banco de pruebas amortiguadores.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Majo Cruzate.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11356 RESOLUCION de 27 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 1, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Parés Hermanos, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979:

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Landini», modelo TSC 1, tipo bastidor válida para los tractores marca «Landini», modelo 7830, versión «Cadenas».

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8405.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

11357

ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Dada la dispersión parcelaria de la zona de ampuación de la zona regadío de Peraleda de la Mata (Cáceres), puesta de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio realizado al efecto, es aconsejable llevar a cabo la concentración parcelaria en la expresada zona de ampuación (que en el trámite de concentración parcelaria se denominará zona de Peraleda II), tanto más cuanto que afectada la misma por el Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto por el que se declaró de interés nacional la transformación en riego de dicha ampuación, es indispensable para obtener el debido resultado de la transformación conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Peraleda II (Cáceres), que queda delimitada conforme al Real Decreto 2294/1982, de 12 de agosto, por la línea continua y cerrada que, partiendo de la confluencia de la carretera de Guadalupe-Navalmoral de la Mata con la colada del arroyo Santa María, sigue por ésta como límite Norte hasta cruzarse con el camino de Moledores, toma éste como límite Oeste hasta llegar de nuevo a la carretera de Guadalupe-Navalmoral, atraviesa dicha carretera y sigue por la línea de separación de las propiedades de Peraleda de la Mata y las Dehesas de Valdepajares de Tajo y Santa Cruz de Alarza, que toma como límite Sur hasta la línea de expropiación del pantano de Valdecañas; sigue por ésta como límite Este en dirección Norte hasta el camino de Alarza, que toma hasta el ruedo del pueblo que bordea por su extremo Suroeste y, atravesando la carretera Guadalupe-Navalmoral, vuelve de nuevo a ella para seguir por la misma hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11358 RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de renovación de vía entre Oviedo y Nava, término municipal de Nava (Asturias).

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 22 de junio de 1983, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto fijar el próximo día 5 de junio de 1984, en el Ayuntamiento de Nava, para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

De nueve treinta a diez treinta de la mañana, fincas 1 a la 5.
De diez treinta a once treinta de la mañana, fincas 6 a la 10.
De once treinta a doce treinta de la mañana, fincas 11 a la 15.
De doce treinta a una treinta de la mañana, fincas 16 a la 22.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados que se citan a continuación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—El Ingeniero Jefe, J. V. Cabezas, 6.752-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número	Propietario	Domicilio	Situación de la finca		Clase de la finca	Superficie a expropiar m ²
			Polígono	Parcela		
1	Don Pedro Redondo de la Vega	Llanes (Nava)	56	141	Pradera	239
2	Don José María Teja González	Villa (Nava)	56	25	Pradera	618
3	Don Julio Piquero Cocaña	Llanes (Nava)	56	22 y 23	Pradera	659
4	Don César Terán Pérez	Calle La Colegiata (Nava)	56	18	Pradera	62
5	Don César Terán Pérez	Calle La Colegiata (Nava)	56	19	Pradera	109
6	Don José A. González Pruneda	Llanes (Nava)	57	219	Pradera	152
7	Don Fermín González González	Vegadali (Nava)	57	222	Pradera	320
8	Don Joaquín Terán Pérez	Llanes (Nava)	57	219	Pradera	184
9	Don José María Teja González	Villa (Nava)	57	221	Pradera	41
10	Viuda de Constantino Martínez Corte	Villa (Nava)	57	132	Pradera	1.199
11	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	130 y 131	Pradera	1.918
12	Doña Nieves Vega Cocina	Villa (Nava)	57	128	Pradera	284
13	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	125	Pradera	140
14	Don Paulino Fernández Collada	Llanes (Nava)	57	120	Pradera	861
15	Don Angel Alonso Faya	Llanes (Nava)	57	121	Pradera	1.167
16	Don Gonzalo Obin Cantoli	Quintana (Nava)	57	122 y 124 40, 39, 38 y 37	Pradera	1.048
17	Don Rogelio Vigón Vigón	Llanes (Nava)	57	36	Pradera	109
18	Don Valentín Cabeza Fernández	Quintana (Nava)	57	62 y 44	Pradera	737
19	Herederos de Vigil Escalera, representados por Vicente Pruneda Alvarez	Llanes (Nava)	57	46	Pradera	154
20	Don Benjamín Pruneda Faya	Llanes Alto (Nava)	57	45	Pradera	856
21	Doña Carmen Albacete Palacios	Quintana (Nava)	58	105	Pradera	873
22	Don Luis Vigón Fernández	Llanes (Nava)	58	98	Pradera	38

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11359 ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43.458, interpuesto contra este Departamento por «Ferra, Automóviles Palma, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 5 de diciembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43.458, promovido por «Ferra, Automóviles Palma, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pozas Granero, en nombre y representación de «Ferra, Automóviles Palma, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 21 de julio de 1982 y 25 de febrero de 1982, a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser enteramente conformes a derecho, debemos anular y anulamos en cuanto declaran que el actor infringió las normas de disciplina del mercado al efectuar una reparación defectuosa, procediendo aminorar la sanción de 125.000 pesetas y desestimando la demanda en todo lo demás, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11360 ORDEN de 28 de febrero de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.303, interpuesto contra este Departamento por doña Justa del Río del Río (Panificadora «Divino Pastor»).

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de noviembre de 1983, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.303, promovido por doña Justa del Río del Río (Panificadora «Divino Pastor»), sobre sanción de multa por infracción

administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Justa del Río del Río, como representante de la Panificadora «Divino Pastor», contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de 18 de enero de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere, y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

11361 RESOLUCION de 20 de abril de 1984, del Ayuntamiento de Navia de Suarna (Lugo), sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la obra de la C.L. de Navia por Son, Vaillo, Cancela da Serra a Vilor (1.ª y 2.ª fases) y puente sobre el río Ser.

Habiéndose acordado la expropiación forzosa, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos precisos para la ejecución de la referida obra incluida en los planes provinciales de 1979-1980 y, por consiguiente, de utilidad pública como acogida a la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2689/1981 y artículo único, 2, del Real Decreto 3711/1982, se señaló el día decimotercero hábil siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación prevista en el artículo 52, 2.ª, de la referida Ley, de las fincas que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», número 87, del día 14 último, y en el diario «El Progreso», de Lugo, del día 11 de abril actual, pudiendo los interesados o sus representantes hacerse acompañar por Perito y Notario a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Navia de Suarna, 20 de abril de 1984.—El Alcalde.—0.103-E.